

# BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 30 DE MAYO DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE**

**Bienes Nacionales**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 30 Mayo de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.*

## Partido de Almazán.

**CALTOJAR.**

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 275 del inventario.—Una heredad compuesta de 12 pedazos y una cuarta parte de casa, sitas en el término de Caltojar que miden en junto una extensión superficial de una hectárea, 69 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, donde dicen la Solana, de cabida 11 áreas y 20 centiáreas; linda al N. S. E. y O. con liego.

2. Otra en Barranco hondo, de tercera calidad, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida; linda al N. y E con liego, S. con un barranco y O. con tierra de Pedro Barca Pascual.

3. Otra en Valdecristobal, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 15 centiáreas; linda al N. S. y

O. con liego y E. con tierra de los herederos de Manuel Almería.

4. Otra en el Cerro quemado, de tercera calidad, de 11 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Zapata, S. y O. con liego y E. con un paso.

5. Otra en Valdiente, de tercera calidad, de cabida 22 áreas y 40 centiáreas; linda al N. con liego. S. con tierra de Cipriano Ramó, E. con tierra de Pedro Gil Guijarro y O. con otra de Pedro Barca Pascual.

6. Otra en el frontón de Santa María, de tercera calidad, de 11 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de los herederos de Vicente Martínez, S. con otra de Aniceto Yubero, E. y O. con liego.

7. Otra en la cañada de las Fuentes de Pedro, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 80 centiáreas; linda al N. con liego, S. con tierra de Eduardo Gil, E. con la senda de la Fuente y O. con tierra de Pedro Barca Pascual.

8. Otra en la Muñeca, de tercera calidad, de 11 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. con liego, S. con tierra de Pedro Barca Pascual, E. con el camino de San Baudelio y O. con tierra de Juan Ortega.

9. Otra en la Cardenera, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con tierra de Tomás González, S. con otra de Manuel Ortega, E. y O. con liego.

10. Otra en Bostraldo, de tercera calidad, de 11 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Juan Yebes, S. con el camino de Fuentelpuerco, E. y O. con liego.

11. Otra entre ambas Carreras, de tercera calidad, de cabida 11 áreas y 30 centiáreas; linda al N. S. y O. con liego y E. con el camino de Velamazán y tierra de Manuel Ortega.

12. Otra en las Ontanillas, de tercera calidad, de 11 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda al N. S. y O. con liego y E. con tierra de Pedro Barca Pascual.

Una cuarta parte de casa, sita en Caltojar en la calle del Cantón, señalada con el número 2, consta de planta baja y desván, en mal estado de conservación; linda al N. con propiedad de los herederos de Agusiin Labasta, S. con la calle del Cantón. E. con la entrada y O. con propiedad de Ana Barca. Ocupa toda la casa una extensión superficial de 36 metros cuadrados.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Donato Almería, práctico, en renta en 3 pesetas 85 céntimos, capitalizada en 86 pesetas con 63 céntimos y en venta en 78 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas en los días 29 de Diciembre de 1890 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 54 pesetas con 60 céntimos.

## UTRILLA.

Bienes del Estado — Rústica — Menor cuantía  
"Tercera" subasta.

Número 470 del inventario. — Una heredad compuesta de once pedazos de tierra y una viña, sitas en jurisdicción de Utrilla, que miden en junto 4 hectáreas, 26 áreas y 56 centiáreas, equivalentes a 6 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano en los Barrancos, de tercera calidad, de cabida 17 áreas y 78 centiáreas; linda al N. con tierra de la Capellanía de Bachiller, S. con otra de Paula Maza, E. con otra de los herederos de Fernando la Hoz y O. con otra de Salvador Cortés.

2. Otra en los Llanos, de tercera calidad, de 17 áreas de cabida; linda al N. con la senda de los Covatillos, S. yermo, E. con tierra de Eustaquio Muñoz y O. con otra de los herederos de Eduardo Blasco.

3. Otra en la senda de los Llanos, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida; linda al N. y O. con liego, S. con tierra de Eustaquio Muñoz y E. con otra de los herederos de Aniceto Rangil.

4. Otra en el collado de Valdeandrés, de tercera calidad, de 67 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. con yermo, S. con tierra de Juan Pérez, E. con otra de Calixto Camacho y O. con la senda de los Llanos.

5. Otra en la Sevillana, de tercera calidad, de 23 áreas de cabida; linda al N. la Loma, S. con tierra de Bernardo Catalán, E. con otra de Toribio Camacho y O. con otra de Simón Chamarro.

6. Otra en Cerro macon, de tercera calidad, de cabida 67 áreas y 10 centiáreas; linda al N. con tierra de Roque Camacho, S. con otra de Jesús Esteban, E. con otra de Agapito y Timoteo Velasco.

7. Otra en Vega macona, de tercera calidad, de 22 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Fausto Gonzalo, S. con otra de Acisclo Rangil, E. con otra de Vicente Muñoz y O. con erial.

8. Otra en la Zarcilla, de tercera calidad, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Eusebio Jodra, S. Loma, E. y O. con eriales.

9. Otra en la Laguna, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 80 centiáreas; linda al N. y S. con eriales, E. con otra de los herederos de Manuel Esteban y O. con otra de Fausto Blasco.

10. Otra en la Lagunilla, de tercera calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. y S. con eriales, E. con otra de Jorge Esteban y O. con otra de Nicolás Rodríguez.

11. Otra en la Posada, de tercera calidad, de 39 áreas de cabida y 5 centiáreas; linda al N. y S. con eriales, E. con otra de Feliciano Aguado, y O. con otra de Lorenzo Varas.



Una viña en los Almen-dros, de 22 áreas y 35 centáreas de cabida; linda al N. con otra de Román Martínez, S. con heredad de Fausto Velasco, E. con otra de agapito y Timoteo Velasco.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tibureio Ortega, agrimensor y don José López, práctico en renta en 6 pesetas 61 céntimos, capitalizada en 148 pesetas con 73 céntimos y en venta en 167 pesetas 75 céntimos; y no habiendo tenido licitador en los días 15 de Marzo de 1892 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia a tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 117 ptas. con 43 céntimos.

*Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 293 del inventario.—Una casa sita, en el pueblo de Utrilla, en la calle de Santa Bárbara, número 3, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja y principal ó desvan, encontrándose en mal estado de conservación.

Linda al N. y E. con dicha calle, S. con propiedad de Pedro Sanz y Marcos Blanco y O. con propiedad de Eugenio Chamarro, Juan Antonio Urés y Vicente Muñoz.

Ocupa una superficie de 53 metros y 28 centímetros cuadrados.

Está tasada por los mismos peritos que la anterior en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 y en venta en 120 pesetas; y no habiendo tenido licitador en los días 15 de Marzo de 1892 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 84 pesetas.

Soria 7 de Mayo de 1895.

*El Comisionado principal,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Censos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan puestos todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración. é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya aparado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

# Responsabilidades

## en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

### Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

### Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresara definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 7 de Mayo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.